

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 618/24.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el auto del expediente del Recurso de Revisión **RRA 618/24**, en que se actúa, se tiene que: **Primero.-** Por acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, le fue realizada una prevención al Recurrente, en el que para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo precisara las razones o motivos de inconformidad causados con la respuesta del Sujeto Obligado respecto de los supuestos del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para así estar en condiciones de admitir el presente Recurso de Revisión. Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención realizada se desearía el Recurso de Revisión interpuesto, plazo que operó del nueve al quince de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que el acuerdo de prevención antes citado le fue notificado el día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y a su vez vía correo electrónico, proporcionado en su escrito inicial; **Segundo.-** Transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido para que cumpliera con la prevención formulada, el Recurrente no desahogó dicha prevención, tal y como consta en la certificación de fecha dieciséis de octubre de del presente año. En este sentido, con fundamento en los artículos 145 y 155 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se

ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que de la certificación que obra en autos se desprende que el Recurrente no cumplió con el desahogo de la prevención realizada, se **DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** que promueve. **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente. **TERCERO.-** Remítase el expediente a



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendrales 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia, el Licenciado Lázaro Zárate Atanasio, que da fe. **Conste.**

Comisionada Instructora.

Secretario de Acuerdos.

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is for the Comisionada Instructora, and the signature on the right is for the Secretario de Acuerdos. In the center, there is an official stamp of the OGAIPO, which includes the organization's name and logo. The stamp is partially obscured by the signatures and a horizontal line.

Lcda. **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.** Lic. **Lázaro Zárate Atanasio.**